



**FORMULARIO PARA ELABORAR EL INFORME FINAL
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

1. Fecha de Entrega del Informe: 20 de febrero de 2020.

2. Identificación del proyecto

Directora: Rita Cordera- Co-Director Mauro Fernando Leturia

Título del proyecto: “Implicancias de los cambios del Código Civil y Comercial, en el derecho del consumidor, aplicado a los contratos de transporte de personas y mercaderías.”

Correo electrónico director/a: mfleturia@hotmail.com

3. Integrantes del proyecto:

Andrés Salazar Lea Plaza

Franco Malizia

Adrián Gochicoa

Estefanía Cermele

Cecilia Finocchio

Delfina Arias

Clara Dieguez



4. Estructura del Informe:

a. Título: “Implicancias de los cambios del Código Civil y Comercial, en el derecho del consumidor, aplicado a los contratos de transporte de personas y mercaderías.”

b. Resumen

Si bien tanto el Códigos Civil de la Nación y el Código de Comercio redactados por Veléz Sarfields sufrieron numerosas modificaciones, la actualidad se presenta sumamente compleja a partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

El análisis comparativo de las disposiciones del Código Civil y del Código Comercial ambos derogados, con las reglas que quedaron vigentes propias del derecho del consumidor, en relación a lo establecido en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y los nuevos fenómenos contractuales en el transporte de personas y mercaderías, en especial el sistema aerocomercial denominado “Low Cost”, exigió establecer sus características más importantes y los efectos que generan en los consumidores o usuarios.

El abordaje de estas temáticas complejas, implica reconocer que las reglas se encuentran dispersas en varias partes del ordenamiento jurídico argentino, por lo tanto su análisis global fue indispensable para poder luego, avanzar en la tarea de armonización propuesta para casos concretos o de determinados contratos como los de transporte.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Al tratarse de ejes temáticos relacionados se busca en general la producción de conocimientos que tenga por resultado esclarecer la aplicación del nuevo Código Civil y Comercial en cada una de las áreas específicas, visibilizando las problemáticas que surgen de vincular las disposiciones generales que conforman el Derecho de Consumo” con contratos particulares tales como el de transporte ya sea de carga o de pasajeros, tanto en el ámbito marítimo como aeronáutico, en especial con relación a la práctica conocida como “Low Cost”.

En el actual contexto socio-económico, el desafío que presenta el brindar una adecuada tutela a los consumidores en distintas áreas implica, dada la creciente importancia que van adquiriendo los viajes o transportes de personas y equipajes, tanto en el orden nacional como internacional, exige una tarea ardua que comienza con un análisis profundizando de los distintos aspectos normativos generales y su armonización con diversas normativas especiales.

El análisis profundizado de la normativa general del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones particulares vigentes con anterioridad, resulta indispensable para entender la relación con las reglas especiales establecidas en el Derecho Aeronáutico.

Así en la actualidad resulta necesario esclarecer la vigencia de las distintas regulaciones legales y armonizar su aplicación mediante interpretaciones que permitan brindar una adecuada tutela a los usuarios y consumidores que en definitiva somos todos nosotros. Estos desafíos exigen un análisis profundizado de la normativa vigente que fue sancionada para otra realidad económica, para visibilizar las problemáticas de su aplicación concreta y



poder así estar en condiciones de efectuar propuestas de modificaciones o reformas legislativas que estén a la altura del siglo XXI.

c. Introducción.

Parece ineludible tomar como punto de partida la situación internacional que caracteriza al capitalismo, denominado comúnmente “globalización”, proceso del cual la República Argentina no puede mantenerse aislada.

En esta línea argumentativa, sostenemos la aplicación de régimen de defensa de consumidor en distintos ámbitos constituye una realidad que aumenta constantemente sus alcances atravesando distintas áreas del derecho y proyectando su influencia a una gran cantidad de situaciones concretas.

Con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial se reavivó una vieja controversia: El Derecho Aeronáutico versus Derecho del Consumidor y usuario. Como trasfondo, aunque no siempre parece mencionarse, se plantean otras controversias referidas al sistema de reparación tarifada que caracteriza al derecho aeronáutico, y su justificación frente al sistema de reparación integral de daños que existía en el código de Vélez y que se vuelve a establecer en el C. C. y C., sumado a eso el denominado daño punitivo propio del régimen de defensa de consumidor, y la posibilidad de su aplicación en el derecho aeronáutico.

El régimen establecido en la Ley Nacional 24.240 y sus modificaciones y las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, permite que se configure “una relación de consumo” en la forma más



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

amplia posible permitiendo la inclusión o proyección de sus efectos tuitivos a distintas relaciones jurídicas.

Por ejemplo, el Derecho Aeronáutico en la actualidad, tiene como el eje central, a las empresas aerocomerciales, entendiendo el término empresa tanto en su sentido económico o instrumental, como en su sentido finalista en cuanto implica la idea de una aventura o realización de actividades riesgosas que se presentan en cada vuelo. La aviación primero fue idea, aventura, desafío, fue un sueño que desencadenó la invención del avión. Como idea, desafió a la evolución propia de las especies, a la idea madre de que el ser humano no puede volar, también las reglas de la física, en especial la ley de gravedad que atrae a los cuerpos hacia el centro de la tierra.

Superando estas dificultades teóricas y con la consolidación de las aeronaves como medio de transporte de personas y cosas, deviene rápidamente la consolidación de un sistema empresarial, y así el fin de lucro asociado a esta actividad y el mayor desarrollo y expansión del mundo aerocomercial. Al elemento o factor económico de organización rápidamente se unió elemento estatal o político, que por diversos motivos sigue siendo un factor determinante del desarrollo de la actividad aérea.

Con lo cual, en la actividad aeronáutica conviven, no siempre armoniosamente, la iniciativa privada empresarial o comercial, con la intervención de los Estados, que pueden intervenir directamente en un rol empresario como por ejemplo en el caso de aerolíneas nacionales y como poder público, realizando tareas regulatorias o de control y estableciendo reglas normativas a las que deben atenerse todos los involucrados, por ejemplo, la existencia de un régimen de reparación indemnizatoria que se



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

caracteriza por ser limitado y asegurado propio de la actividad aerocomercial que debe articularse con el desarrollo de reglas generales para justificar la aplicación del régimen de defensa de los consumidores y usuarios.

Esta es la situación concreta de análisis del presente trabajo de investigación, dado que constituye un desafío muy importante logra una adecuada armonización de las reglas jurídicas con la situación actual de la actividad aérea, en especial en su modelo “Low Cost”.

Para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, planteamos el método de análisis deductivo, para abordar la legislación que regula los diferentes campos de análisis que se abordarán. También se utilizarán los métodos descriptivos clásicos del derecho para el análisis del marco jurídico general regulatorio.

Asimismo se tendrá como método rector al analítico y /o racional deductivo en cuanto a la interpretación de las normas objeto del presente proyecto.

En definitiva, abordamos las peculiaridades específicas que inciden en el objeto de nuestro estudio y que pretendemos desentrañar. De este universo, se trata de especificar:

- 1-Las cuestiones desconocidas o inexploradas.
- 2-Las cuestiones aún no desarrolladas en el marco referencial descrito.
- 3-Las cuestiones que permitan generar conclusiones adecuadas a la problemática descrita y a la dinámica que la caracteriza.

Además, como técnica metodológica, partiremos de los datos obtenidos, que se sistematizarán y clasificarán, utilizando los métodos de análisis descriptos para determinar la pertinencia de cada opinión doctrinaria.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Se recabara en cada punto la jurisprudencia mayoritaria a fin de corroborar si las decisiones judiciales son coherentes con las previsiones legales. La metodología de investigación que se utilizará comprende o combina varios métodos, en función de las necesidades de cada una de sus etapas, así en un primer momento se realizó un estudio histórico comparativo, para luego proceder a efectuar un análisis empírico racional y finalmente deductivo para la obtención de las conclusiones que verifican los planteos realizados en la hipótesis

Por lo cual, el presente trabajo consiste en una investigación eminentemente teórica, y se centrará en el análisis del estado actual de la legislación vigente relativa a los Derechos del Consumidor y en especial a la fundamentación, caracterización y aplicación, y su relación con las disposiciones especiales propias de los contratos de transporte de personas o de mercadería.

Se verificó lo sostenido por la doctrina nacional y extranjera más representativa en la temática mediante un análisis comparativo, a fin de establecer al menos conceptualmente los principales puntos de acuerdo y a partir de allí, mediante la utilización de un método analítico, sistematizar los distintos aspectos que hoy se encuentran dispersos en varias partes del ordenamiento jurídico argentino.

Desarrollo

1. El derecho de los consumidores. Naturaleza. Evolución histórica.

La naturaleza de los derechos del consumidor resulta necesariamente tuitiva o protectoria de un grupo determinado de personas que revisten



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

acorde a la ley la calidad de consumidores finales de productos, bienes o servicios, o están asimiladas a ellos. En función de las características del vínculo jurídico que surge entre un proveedor y un consumidor, que implica un reconocimiento legal de la situación de inferioridad del consumidor frente a su co-contratante, se impone que todo sistema o conjunto de normas dedicado a esta temática sea tuitivo para garantizar que ambas partes vean satisfechas sus necesidades, sin sufrir afectaciones a sus legítimos derechos, apareciendo el Estado, en sus diversas formas, como garante de tal circunstancia.

Desde una perspectiva histórica el “Derecho del Consumo”, aparece como una rama del ordenamiento jurídico argentino relativamente reciente y en formación, es más, sus primeras manifestaciones fueron sectoriales o temáticas, es decir que no nacieron como un conjunto o cuerpo homogéneo, sino en forma tuitiva ante casos particulares. En el ámbito internacional, las primeras normas que se dictaron en esta materia se referían a la protección de la salud. Así el derecho del consumidor fue evolucionando y por ejemplo encontramos que en Inglaterra en 1893 se dictó la “Sale of Goods Act”, que determinaba que las mercaderías debían tener las características y calidades propias acorde a la finalidad para la que estaban destinadas y/o anunciadas. La “Adulteration of food or Drink Act” de 1860, protegía contra alimentos adulterados. La “Pharmacy Act” del año 1868, destinada a la protección contra medicamentos o productos medicinales. En Francia en 1905, se sancionó una ley de naturaleza penal a fin de evitar abusos en alimentos adulterados, teniendo en cuenta la afectación a la salud pública que ello generaba.



Otro hito histórico importante lo constituye el Tratado de Roma del año 1957, por el cual se creó el Mercado Común Europeo, estableciéndose en su artículo 85, limitaciones a los carteles entre empresas y consignándose en su artículo 86, que el abuso por parte de una empresa de su posición dominante debía ser advertido como perjudicial para los consumidores. También debo destacar, como un antecedente inspirador de la conformación de un marco normativo propio para los consumidores, el mensaje del Presidente Kennedy del año 1962 al Congreso de los Estados Unidos, en el que expresó la existencia del derecho de los consumidores a ser debidamente informados.

Como principales antecedentes o fuentes normativas de la legislación argentina, se encuentra la Ley 26/1984, que se dictó en España para la defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo en Brasil se sancionó la Ley 8.087, en 1990, que constituye un verdadero Código de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

1.1 Legislación vigente.

En la Argentina, con la reforma de la Constitución Nacional, realizada en el año 1994, se incorporó en relación a nuestra temática, los arts. 42 y 43, estableciendo expresamente el primero de ellos que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”, con lo cual se marca la finalidad que debe teñir las relaciones entre las empresas y los consumidores y usuarios.

La legislación aplicable a los consumidores en la República Argentina preponderantemente resultó de la sanción de la Ley Nacional 24.240. Dicha ley fue publicada el 15 de octubre de 1993, reglamentada por el decreto 1798/94 y por la resolución n° 400/94, se delegó su control a la Dirección Nacional de Comercio Interior.

La Ley de Defensa de Consumidor es una norma compleja que contiene disposiciones relativas al Derecho Civil y al Derecho Comercial, pero también artículos de naturaleza administrativa, algunas disposiciones sancionatorias, normas que regulan las asociaciones de consumidores, y otra regla que promueve la educación de los consumidores.

Su jerarquía e importancia surge expresamente del artículo 65 que dispone: “La presente ley es de orden público rige en todo el territorio nacional y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial...”

Por lo tanto, las disposiciones de la Ley 24.240 resultaban, al momento de su sanción originaria, complementarias o integradoras del Código Civil de Vélez Sarsfield y del Código de Comercio, y desde allí son eminentemente tuitivas o establecidas para la protección del consumidor, sin perjuicio que en sus



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

sucesivas modificaciones legislativas se ha ido ampliando dicha protección.

Distintos autores argentinos han analizado la temática expresando sus visiones en cuanto a establecer un conjunto normativo propio o específico para proteger a los consumidores, así Farina, propone hablar del “derecho de las relaciones de consumo”; Según Alterini, debe hacerse referencia a “los contratos de consumo” y quien ha ido un poco más lejos es Ghersi, al expresar: “Lo que parecía imposible se hizo realidad; la tantas veces postergadas reformas a de nuestros códigos de fondo, que desde 1987 con el proyecto de Unificación Civil y Comercial se trata de efectuar, se llevó a cabo indirectamente, sin pena ni gloria, por la ley de defensa del consumidor, que al perder su teleología, por mala técnica legislativa termina reformulando gran parte de estos códigos”, este distinguido autor señaló con esta frase muy gráfica, la situación que se generó al sancionarse la Ley de Defensa del Consumidor en el año 1993, y las dificultades de articulación que generó en aquel momento, con las normas vigentes tanto en el Código Civil redactado por Vélez Sarsfield y el Código de Comercio.

Con la reciente sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, se realizó en argentina la unificación de los códigos señalados en un solo cuerpo normativa, con lo cual se dejó vigente la Ley 24.240, sustituyéndose sus artículos n° 1, 8, 40 bis, 50 y 52 bis, pero a su vez incorporó en el cuerpo del código un capítulo exclusivo dedicado al derecho del consumo.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Las situaciones negociales en las que intervienen los consumidores constituyen un fenómeno complejo y variable, por ello no puede considerarse que la Ley 24.240, comprende todos los supuestos de protección a los consumidores, sino que junto a las disposiciones constitucionales, sienta principios y presenta algunas soluciones, que pueden ampliarse o modificarse mediante otras leyes que contemplen casos específicos, y también posibilitan la aplicación extensiva de sus principios a casos no previstos, siempre que así se genere una adecuada tutela o protección a los consumidores y usuarios o a las personas asimilados a ellos.

En función de las posturas y discusiones sobre la mejor forma de incorporar las normas correspondientes al derecho del consumidor, de manera armónica con el resto del ordenamiento jurídico vigente, según Lorenzetti se produce en el sistema legal argentino“...una escala de gradación compuesta por a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; b) los principios y reglas generales de protección mínima y el lenguaje común del Código; c) la reglamentación detallada existente en la legislación especial”. A lo que debería agregarse, en función de la estructura federal de la forma de gobierno argentino, las disposiciones legales provinciales y municipales, fundamentalmente relativas a aspectos de procedimiento o de ejercicio o tutela efectiva de los derechos de los consumidores en forma judicial o extrajudicial.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

Realizando un análisis de la técnica legislativa adoptada por el ordenamiento jurídico argentino en la actualidad puede señalarse que, se ha establecido la existencia de los derechos del consumidor en la Constitución Nacional otorgándole así la máxima jerarquía legal. Se estableció en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley 24.240 un conjunto de derechos específicos y principios generales que funcionan como un marco o estándar de protección mínimo, constituyendo así un núcleo duro de protección a todos los consumidores que sea irrenunciable y difícil de modificar. Luego, a través de las leyes especiales se regulan o detallan o disponen condiciones de mayor protección para supuestos particulares, pero que no pueden restringir ni reducir los derechos ya establecidos, que se adaptan mejor en función de la evolución social y económica y permite más rápidamente comprender los cambios que se produzcan en ciertas actividades comerciales. Para concluir, la regulación de los derechos del consumidor se integra con sistemas de normas procesales o de procedimiento, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, que permitan, acorde a cada caso y a elección del consumidor la efectivización o acceso a la protección correspondiente en forma rápida, ágil y gratuita, ya sea en un ámbito judicial, extrajudicial o administrativo.

***El derecho Aeronáutico atravesado por el derecho de los consumidores y usuarios. Las incorporaciones del nuevo Código Civil y Comercial Argentino.**



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Podría discutirse si el orden público (como manifestación de imperio del Estado) es uno solo o debería serlo, o si a través de esta temática se vislumbra la distinción y confrontación de un orden público económico o de dirección por oposición a un orden público protectorio, y más profundamente si en realidad lo que se está discutiendo es la preeminencia del derecho de empresa (Aeronáutica, en este caso) frente al derecho de los pasajeros, estos últimos visto desde la óptica del derecho del consumidor como consumidores y usuarios. Estas cuestiones exceden el presente trabajo, pero el trasfondo de la discusión, claramente tiene que ver con ello. Sin desentendernos de dichas cuestiones y tomando una postura al respecto, se intentara exponer y explicitar la incidencia que la sanción del Código Civil y Comercial tuvo en esta temática.

La aplicación del derecho de consumidores y usuarios al derecho aeronáutico hoy no es una novedad, lo problemático se refiere a cómo opera esa aplicación. Podríamos decir que formalmente la relación entre estos sistemas normativos comienza desde 1993 en el ámbito legal, y en 1994 en el ámbito Constitucional, ya es toda una relación constituida. Ahora bien, esta relación parece haber nacido conflictiva y en términos contradictorios: Una ley de orden público, de orden público protectorio, pero que en materia de contrato de transporte aéreo se aplica supletoriamente. Así por un lado el artículo 65 de la ley 24.240 que señala que "...la presente ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional..." y por su parte el artículo 63 que señala que "...para el supuesto de contrato de



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

transporte aéreo, se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley...”. Desde la sanción de la ley 24.240 en la jurisprudencia han existido diferentes posturas entorno a la interpretación de este último artículo citado, las que van desde la autonomía absoluta del derecho aeronáutico sosteniendo principalmente la supletoriedad que dicho artículo impone, y como consecuencia de ello la no aplicación del régimen de defensa de consumidor en aquello que este regulado por normativa perteneciente a aquella rama del derecho, como las posturas en contrario que sostienen la aplicación irrestricta de derecho de los consumidores en virtud de su autonomía normativa y la onda expansiva de la “relación de consumo” . Vale decir que esta confrontación, que se da tanto en el ámbito doctrinario y en el plano jurisprudencial, y la pretendida limitación del derecho de consumo se plantea cuando su aplicación se insinúa en materias que tienen una legislación especial, no solo con el derecho aeronáutico. Por último puede señalarse que la tendencia actual se enrola en esta última posición, reavivando esta supuesta controversia el reciente fallo “Sequeira Wolf, German Ariel c/ United Airlines Inc s/Sumarisimo” dictado el 27/08/2018.

Marco normativo regulatorio del contrato de transporte aéreo y de los derechos de los pasajeros.

La temática del transporte aéreo, siguiendo a la doctrina especializada, puede analizarse en lo que se refiere al contrato en sí y lo que se refiere a los derechos de los pasajeros. En este orden de ideas, esta materia está regulada por el Código Aeronáutico, la



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

reglamentación del Contrato de Transporte Aéreo y la regulación de los servicios de trasportes no regular o “charters” y los Tratados Internacionales que integran el Sistema de Varsovia que regulan mayormente el contrato de transporte y también en parte el derecho de los pasajeros. Además se aplica el estatuto de defensa de Consumidor principalmente en lo referido a los derechos de los pasajeros. Y a esta regulación, se le debe sumar, hoy el nuevo C. C. y C. en materia tanto del contrato de transporte como lo que se refiere a los derechos de los pasajeros.

En lo que interesa al tema en estudio, específicamente respecto al contrato de transporte aéreo el mismo se encuentra regulado por el Código Aeronáutico en el Título VI referido a la aeronáutica comercial capítulo I y II principalmente, el Título VII capítulo I principalmente que trata la responsabilidad de las empresas de aeronavegación por los daños causados a pasajeros, equipajes o mercancías transportadas. Estas últimas disposiciones resultan similar a las contenidas en el Convenio Internacional de Varsovia de 1929, como el de Montreal de 1999 sobre la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Internacional, en lo atinente a derechos de los pasajeros, a la limitación de responsabilidad del transportador aéreo por lesiones y/o muerte derivadas de accidentes, por retraso, y por pérdida o daños en el equipaje, que también regulan la materia. Y aún más específico es la regulación de la resolución 1532/98 para el transporte aéreo regular, y el decretos 1470/97 y las resoluciones 1532/98 (En subsidio) y 205/98 para el transporte aéreo no regular. A esto debe sumarse el código Civil y Comercial, que en los artículos



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

1280, 1281, 1288 y concordantes regulan el contrato de transporte, incluyendo el transporte de personas cualquiera sea el medio empleado para realizarlo. Por otro lado, está el estatuto de consumidor también regula la cuestión la cual jerárquicamente comienza con el artículo 42 de la C.N, la ley 24.240 y modif.. y el C. C. y C. en sus artículo 1.092 a 1.122 del C. C. y C.

Como puede notarse, existe normativa que regula una misma materia, pero desde diferentes ópticas. El derecho aeronáutico con una vocación internacional y propia de ser una regulación especialidad, mientras que el derecho del consumidor con una vocación proteccionista siendo principalmente territorial. La cuestión que se plantea es si ambos sistemas jurídicos se superponen y excluyen o si su aplicación puede ser integrada. Así se manifiesta esta problemática principalmente en la confrontación entre ellos respecto a la responsabilidad: Por un lado un sistema de responsabilidad limitada por lesiones y/o muerte derivadas de accidentes, por retraso, y por pérdida o daños en el equipaje que caracteriza al derecho aeronáutico fundamentado en el riesgo empresarial y en la necesidad del desarrollo de esta actividad económica; Por el otro, un sistema de reparación integral mayormente objetivo en cuanto al factor de atribución, que no solo abarca los supuestos anteriormente enumerados, sino que por la extensión y su vocación de expansión abarca otros supuestos de responsabilidad, y hasta toda la cadena comercial alcanzando inclusive a las agencias de viajes .



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

Orden público Protectorio. Orden de prelación normativa. La integración a través del principio protectorio y el principio de interpretación más favorable al consumidor.

Parecería oportuno señalar ciertas reflexiones sobre las nociones de “orden público”, “prelación normativa” e “interpretación normativa”, distinción esta última que hoy resulta clara a la luz de los artículos 1 y 2 del C. C. y C. Cuando se alude a la cuestión de la prelación normativa, se parte de la existencia de una situación de hecho que en principio es alcanzada, regulada o subsumida por dos o más normas jurídicas, y en este sentido lo que se intenta es determinar cuál es la norma o normas jurídica a aplicar conforme a un orden de prevalencia de una por sobre otra, tanto de manera vertical como de manera horizontal cuando no hay exclusión entre ellas. La cuestión de la interpretación normativa, ocurre lógicamente después aunque a veces intelectualmente en un mismo acto, ya que una vez determinado cual es la norma jurídica o conjunto de normas jurídicas a aplicar a esa situación de hecho se debe delimitar su naturaleza, alcance y finalidad de la regulación o respuesta normativa para esa situación de hecho. Dicho de otra manera, toda regulación jurídica se hace conforme a un sentido o finalidad, persiguiendo un determinado fin socialmente aceptable o inspirado en una idea supra normativa. Tanto en uno y/u otro momento, se utilizan principios y valores jurídicos como herramientas para realizar dicha tarea. Por último, la cuestión de orden público, si bien será brevemente desarrollada, en principio debe señalarse que en definitiva se trata de la manifestación normativa del poder de imperio del Estado respecto a los ciudadanos,



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

limitando la voluntad de estos en virtud de una finalidad o sentido. Pero también actúa como contenido mínimo normativo que no puede dejar de aplicarse so pretexto de existencia de otras leyes que regulan la cuestión, cuando el mismo es de índole protectorio. Estas ideas, se enrola en la noble convicción que el derecho, objetivamente hablando es uno solo, y si el mismo se encuentra parcializado normativamente, lo es por una cuestión de técnica constitucional y/o legislativa, pero siempre resulta necesaria su integración allí donde las normas jurídicas no se excluyan, y en esta temática a través del principio protectorio. Esto es lo que se intentara desarrollar en este título.

El problema de aplicación del régimen de defensa de consumidor a los derechos de los pasajeros en el contrato de transporte aéreo, se tradujo en un problema de orden de aplicación normativa. Este problema se suscitó en torno al artículo 63 de la ley 24.240 que señala que "...para el supuesto de contrato de transporte aéreo, se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley. Ahora bien que el régimen de derecho de consumidor resulta aplicable, en principio no debería cuestionarse, pero frente a la especialidad, la internacionalidad y autonomía legislativa del derecho aeronáutico conforme el art. 2 del Código Aeronáutico, y la supletoriedad que la ley 24.240 establece por un lado, como se señaló se sostuvo hasta la exclusión en el ámbito del derecho aeronáutico. Se suma a ello que pese a la mentada supletoriedad, la misma ley 24.240 señala que es



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

una norma de orden público, delimitando otra problemática. Ambos argumentos y conflictos deben ser analizados.

Con relación al orden público en un principio puede señalarse que el hecho que una norma sea de orden público, implica que la misma o su contenido se inspira en principios o valores que trasciende lo individual para tomar un significado general o social, o dicho de otra manera, que dicha norma se inspira en principios o valores que hacen a la digna subsistencia misma de la sociedad civil, de tal manera que la voluntad de los particulares no puede prescindir de dicha norma. Si una norma es o no de orden público, en relación a la voluntad de las partes, se manifiesta en la clásica distinción de normas imperativas y supletorias, por la cual las primeras se aplican pese a la voluntad en contrario de las partes (Las partes no pueden dejarlas de lado) y las segunda ante la ausencia de dicha voluntad en contrario, y a mayor abundamiento, al estar las primeras inspiradas en el orden público su aplicación se aplica de oficio pese a que los particulares no las invoquen. Así el artículo 21 del código de Vélez señalaba respecto del orden público, "las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres". Por su parte el artículo 12 del C. C. y C. establece una norma bastante similar: "...Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público. El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir...”. Siguiendo a la doctrina calificada del derecho del consumidor el orden público en esta materia implica un límite a la autonomía de la voluntad en todo aquello en lo que se encuentre vinculado a los derechos de los consumidores y usuarios, e imponen a las autoridades administrativas y judiciales su prevalencia. Siguiendo el fallo de la Corte de Mendoza en el caso "Consolidar c/ Triunfo Cooperativa", en especial el voto de Aída Kemelmajer de Carlucci se suele distinguir entre el orden público de dirección y el orden público de protección, siendo este último el que mayormente caracteriza al derecho del consumidor, el cual se aplica a favor de la parte más débil de una relación jurídica. Atento a esto, el orden público implicaría un límite en el contrato de transporte aéreo por cuanto resulta un mínimo indisponible por las partes, en especial en cuanto a lo que se refiere a limitaciones convencionales de responsabilidad, cláusulas abusivas, renuncia anticipada de derechos, publicidad, entre otros. Ahora bien parece que la ley 24.240 es en si misma contradictoria, ya que impone la creación de un nuevo estilo de orden público, de carácter “supletorio” o atenuado, contrario a su propia naturaleza. Lo cual hoy, queda desnaturalizado o resuelto con la sanción del C. C. y C: como se señala en los fundamentos del proyecto del C. C. y C. “... se propone incluir en el Código Civil una serie de principios generales de protección del consumidor que actúan como una protección mínima, lo que tiene efectos importantes: a.- En materia de regulación, ello implica que no hay obstáculos para que una ley especial establezca condiciones



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

superiores. b.- Ninguna ley especial en aspectos similares pueda derogar esos mínimos sin afectar el sistema.... c.- También es considerable el beneficio en cuanto a la coherencia del sistema, porque hay reglas generales sobre prescripción, caducidad, responsabilidad civil, contratos, del Código Civil que complementan la legislación especial proveyendo un lenguaje normativo común. d.- En el campo de la interpretación, se establece un dialogo de fuentes de manera que el Código recupera una centralidad para iluminar a las demás fuentes...”

Y aquí aparece la segunda cuestión: La determinación del orden de prelación normativa. Solucionado eso, una vez que llegemos a la conclusión de que resulta aplicable el régimen o estatuto de defensa de consumidor, dicha ley debe ser considerada de orden público con todos sus efectos, no pudiendo ser limitada ni por ninguna otra ley general ni especial. La controversia si en verdad existe un conflicto de prelación normativa, se suscita entre el artículo 3, 63 de la ley 24.240 y 1094 y 963 del C. C. y C., y especialmente con el artículo 42 de la CN con el derecho u ordenamiento aeronáutico.

Con relación al orden de prelación normativa el artículo 3 de la ley 24.240 señala que dicha ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo... en caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

específica. Este último párrafo resulta esencial y extrañamente olvidado. Pero el artículo 63 de la ley 24.240 como se señaló, estableció la aplicación supletoria del régimen de defensa de consumidor para el supuesto de contrato de transporte aéreo. Los artículos 1 y 2 del Código aeronáutico señalan que el código aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre y que si una cuestión no estuviese prevista en este código, se resolverá por los principios generales del derecho aeronáutico y por los usos y costumbres de la actividad aérea; y si aún la solución fuese dudosa, por las leyes análogas o por los principios generales del derecho común, teniendo en consideración las circunstancias del caso. Con la sanción del Cód. Civil y Comercial el artículo 1094 referido a la interpretación y prelación normativa señala que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor. Y el artículo 963, dentro del título dedicado a los contratos en general, referido a la prelación normativa dispone que cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación: a) normas indisponibles de la ley especial y de este Código; b) normas particulares del contrato; c) normas supletorias de la ley especial; d) normas supletorias de este Código.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Para dilucidar esta cuestión, entendemos que la norma de la que debe de partirse es del artículo 42 de la CN que consagra como faro rector el principio protectorio en el ámbito de las relaciones de consumo señalándose que “...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...”, norma que es completa hoy por el C. C. y C en su artículo 1094 citado anteriormente que señala como instrumento de prelación normativa (Aplicación) e interpretación al principio de protección del consumidor. En cuanto a su contenido, su desarrollo excede el presente eje, pero a modo de síntesis y como manifestación de su importancia puede citarse la consideración que la C.S.J.N realiza en consideración al artículo 42 de la CN: “...Dicha norma revela la especial protección que el constituyente decidió otorgar a los usuarios y consumidores en razón de ser sujetos particularmente vulnerables, y en cuanto al planteo efectuado en autos interesa, dentro del sistema económico actual... Que este principio protectorio juega un rol fundamental en el marco de los contratos de consumo donde, es preciso destacar, el consumidor se encuentra en una posición de subordinación estructural. La lesión a su interés en este campo puede surgir no solo de cláusulas contractuales en sí mismas, sino de los modos de aplicación de estas o, simplemente, de conductas no descriptas en el contrato, pero que constituyen una derivación de la imposición abusiva de ciertas prácticas. Es por ello que con el fin de preservar la equidad y el equilibrio en estos



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

contratos, la legislación contempla previsiones tuitivas en su favor en aras de afianzar esta protección preferencial de raigambre constitucional...”. Se señala en la doctrina que este principio se expresa a través de tres formas: el principio in dubio pro consumidor, la regla de “la norma más favorable”, y la regla de “la condición más beneficiosa”.

En base a este principio que tiene fundamento y raíz constitucional proyectándose y aplicándose en toda “relación de consumo”, entendemos que se impone de manera directa e integrada la aplicación del régimen de defensa del consumidor y usuarios al ámbito del contrato de transporte. Conforme al artículo 42 de la C.N los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, e implicando tanto el contrato de transporte aéreo como el marítimo causa de una relación de consumo, como se explicara más adelante, este principio resulta aplicable, con sus formas de manifestación. Y el mismo permite determinar la normativa aplicable. Como se señala en la doctrina, el derecho del consumidor no solo se integra y conforma con la Constitución Nacional, la Ley de Defensa del Consumidor, su decreto reglamentario, y hoy con el Código Civil y Comercial, sino que además, por todas las normas y principios que sean aplicables a la relación de consumo, “...se trata, en definitiva, de un sistema integral para la protección del consumidor y el usuario...”. Así en el caso del contrato de transporte por un lado frente a las cuestiones o situaciones de hecho que no encuentren regulación jurídica en el



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

derecho aeronáutico las mismas deben ser resueltas por el estatuto de defensa de consumidor y usuario aplicándosele directamente, y por el otro frente a cuestiones o situaciones de hechos en donde se encuentren más de una regulación jurídica, en este caso estén reguladas por el derecho aeronáutico y a su vez por el régimen de defensa de consumidor, debe prevalecer la norma jurídica más favorable para el consumidor y/o usuario, como manifestación del principio reseñado. Por lo cual, la aplicación del estatuto del consumidor y de su núcleo duro o mínimo de derechos de orden público es siempre directo, por mandato constitucional, modificándose claramente el criterio de supletoriedad del artículo 63 de la ley 24.240. Como señala Barocelli “el Derecho del Consumidor se erige como un sistema de normas de fuente constitucional, con carácter esencialmente protectorio de la parte débil y vulnerable; esto es, de aquellas que adquieren o utilizan bienes o servicios para satisfacer necesidades domésticas, que atraviesa todo el ordenamiento jurídico positivo, poniendo en crisis muchos de sus paradigmas clásicos y resignificando mucho de sus postulados a la luz de sus normas, principios e instituciones cuando se verifica la existencia de una relación de consumo.” Esta idea, hoy se ve reforzada con la sanción del C. C. y C donde el artículo 1094 establece que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor. Y a mayor



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

abundamiento, en los fundamentos del proyecto del C. C. y C se señala que “... de conformidad con esta perspectiva, se produce una integración del sistema legal en una escala de graduación compuesta por: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; b) los principios y reglas generales de protección mínima y el lenguaje común del Código; c) la reglamentación detallada existente en la legislación especial. Los dos primeros niveles son estables, mientras que el tercero es flexible y adaptable a las circunstancias cambiantes de los usos y prácticas...” En concordancia, con lo que en materia contractual establece el artículo 963 del C. C. y C, referido a la prelación normativa dispone que cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación: a) normas indisponibles de la ley especial y de este Código; b) normas particulares del contrato; c) normas supletorias de la ley especial; d) normas supletorias de este Código. Ahora bien, a esto se le suma que en la doctrina y en los fundamentos del proyecto del C. C. y C . se indica que este consagra lo que se conoce como “diálogo de fuentes” como método para determinar no solo la ley aplicable, sino para interpretarla cuando para una única situación de hecho existen diferentes normas que lo suponen para su subsunción, como es el caso del contrato de transporte aéreo y los derechos de los pasajeros. Pudiéndose distinguir entre un “diálogo horizontal” entre el C. C. y C. y las leyes especiales, y un diálogo vertical, aunque se lo señala como un “monólogo vertical” entre normas constitucionales y



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

convencionales, como el artículo 42 de la CN con respeto al resto de la normativa aplicable de jerarquía inferior.

Por tal razón, es preciso tener en cuenta que ni la Resolución 1532 ni ninguna otra norma que no sea el Código Aeronáutico o los Tratados Internacionales, puede ser aplicada en desmedro de la protección que el estatuto o régimen del derecho de consumidor y usuarios establecido desde el artículo 42 de la CN, la ley 24.240 y el código Civil y comercial establece, cuando la cuestión se encuentre en el marco de una relación de consumo, excepto que la aplicación de la normativa del derecho aeronáutico resulte de mayor beneficio al usuario o consumidor.

El contrato de transporte aéreo como contrato de consumo. El pasajero como consumidor.

Para entender al contrato de transporte aéreo como contrato de consumo, debe realizárselo desde una visión integrada conforme anteriormente se ha descrito. Hoy uno de los ejes centrales es la relación de consumo y el consumidor como determinantes del régimen a aplicar. Respecto al contrato de transporte aéreo el mismo se encuentra regulado por el Código Aeronáutico, siendo estas últimas disposiciones similar a las contenidas en el Convenio Internacional de Varsovia de 1929, como el de Montreal de 1999 sobre la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Internacional, en lo atinente a derechos de los pasajeros, a la limitación de responsabilidad del transportador aéreo por lesiones y/o muerte derivadas de accidentes, por retraso, y por pérdida o daños en el equipaje, que también regulan la materia. Y aún más



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

específico es la regulación de la resolución 1532/98 para el transporte aéreo regular, y el decretos 1470/97 y las resoluciones 1532/98 (En subsidio) y 205/98 para el transporte aéreo no regular. A esto debe sumarse el código Civil y Comercial, que en los artículos 1280, 1281, 1288 y concordantes regulan el contrato de transporte, incluyendo el transporte de personas cualquiera sea el medio empleado para realizarlo. Por otro lado, está el estatuto de consumidor también regula la cuestión la cual jerárquicamente comienza con el artículo 42 de la C.N, la ley 24.240 y modif. y el C. C. y C. en sus artículo 1.092 a 1.122 del C. C. y C.

El C. C. y C en su artículo 1280 establece que “hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete”, aplicándose las disposiciones del código cualquiera sea el medio empleado para el transporte. El artículo 1288 señala por su parte que “el transporte de personas comprende, además del traslado, las operaciones de embarco y desembarco”. El Código Aeronáutico por su parte en el artículo 92 considera servicio de transporte aéreo a toda serie de actos destinados a trasladar en aeronave a personas o cosas, de un aeródromo a otro

En la doctrina en general se suele caracterizar al contrato de transporte y al aéreo en particular como un contrato celebrado por adhesión y aun directamente como un contrato de consumo. Aún a mayor abundamiento, entre los fundamentos del dictado de la resolución 1532/98 se señala que se ha contemplado el carácter



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

adhesivo del contrato del transporte aéreo, donde el usuario representa la parte más débil de la convención. Puede notarse que esta debilidad se concreta en la referencia que la resolución citada a las regulaciones del transportador las cuales son las normas distintas las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo, y que son publicadas por el transportador y vigentes a la fecha de emisión del billete, que rigen el transporte de pasajeros y equipajes, incluidas las tarifas y los cargos aplicables en vigor y emitidas por el transportador de acuerdo con la legislación. Las regulaciones del transportador pueden contener cláusulas iguales o más favorables para el pasajero que las establecidas en estas Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo.

En estos términos, parece justo que pueda encasillarse al contrato de transporte aéreo de pasajeros en los términos del artículo 1, 2, 3 de la ley 24.240 y modif. y los artículos 1092 y 1093 del C. C. y C. Así el contrato de transporte aéreo de pasajeros resulta ser causa fuente de una relación jurídica de consumo implicando un vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario (Art 3 de LDC y Art. 1092 C. C. y C.). Como causa fuente de la relación de consumo es un contrato de consumo, o sea celebrado entre un consumidor o usuario final con una persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada, que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios, para su uso privado, familiar o social (Art. 1093 del C. C. y C.). Y



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

todo esto por considerarse al transportista como proveedor esto es, la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios (Art 2 de LDC), y al pasajero como un consumidor y/ usuario, esto es la persona física que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social (Art 1 de LDC y Art. 1092 C. C. y C.).

Como novedad en este punto, puede citarse el reciente fallo “Sequeira Wolf, German Ariel c/ United Airlines Inc s/Sumarisimo” dictado el 27/08/2018 por la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, donde se indica que “se debe recordar que los pasajeros que contratan los servicios de una aerolínea no son otra cosa que “consumidores” en los términos de la Ley N°24.240, es decir, son parte en una relación de consumo al adquirir los servicios de una empresa -en el caso, dedicada al transporte aéreo internacional-, en forma onerosa y como destinatarios finales, sea en beneficio propio o de su grupo familiar (conf. art. 1º, texto según Ley N°26.361, B.O. 7/4/08).

Los derechos de los pasajeros como usuarios en el contrato de transporte aéreo en el marco de una relación de consumo.

Desde la óptica del estatuto del consumidor como un todo integrado, los derechos de los pasajeros surgen de la regulación del derecho aeronáutico y del régimen de defensa de consumidor



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

y usuarios. En otros términos, “...el régimen jurídico aplicable al transporte de personas se integra con las reglamentaciones y los marcos regulatorios y las normas de defensa de la competencia, lealtad comercial y defensa del consumidor, y particularmente con el artículo 42 de la Constitución Nacional...”

Respecto al derecho aeronáutico el análisis estará principalmente referido al Código Aeronáutico, a la Resolución 1532/98, a los tratados internacionales, y al C. C. y C.

El código aeronáutico regula ciertas cuestiones que se refieren al contrato de transporte aéreo de pasajeros referidos a la prueba del contrato (Art. 113 y 114), y al contenido del billete de viaje (Art. 115). Lo que mayor importancia tiene es el régimen de responsabilidad, el cual sigue la Convención de Varsovia respecto a los límites de responsabilidad y la regulación de los derechos respecto a los pasajeros aéreos. Así en el título VII se regula la responsabilidad del transportista aéreo respecto los daños causados a los pasajeros y a sus equipajes: Se trata de supuesto de responsabilidad contractual con un sistema de imputación subjetiva (Art. 142 y 143), y limitada en cuanto a la extensión de la reparación salvo dolo (Art 147). Específicamente regula los supuestos de responsabilidad del transportista por:

- Lesión o muerte del pasajero (Art. 139).
- Destrucción, pérdida o avería del equipaje del pasajero (Art 140).
- Daños por Retraso (Art. 141).



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

- Reembolso total o parcial del precio del pasaje por cancelación y/o interrupción del viaje, y en este último caso con más gasto de traslado y estadía (Art. 150) y Nulidad de las cláusulas eximentes de responsabilidad del transportador (Art 146).

La resolución 1532/98 regula las “Condiciones Generales del contrato de Transporte Aéreo” aplicable al transporte aéreo regular y supletoriamente para el transporte aéreo irregular. En cuanto a los derechos de los pasajeros específicamente establece:

- Derecho a extender la vigencia del pasaje (Art 3 inc E, F II, III, IV y V), en donde el plazo de vigencia o validez es de 1 año pudiendo extenderse 30 días en caso de enfermedad o incapacidad física del pasajero antes de comenzar el viaje; 45 días cuando la enfermedad o incapacidad física del pasajero se produzca habiendo comenzado el viaje; 45 días se extenderá el pasaje de los que acompañen a un pasajero y se produzca la muerte de este último, o se extenderá la validez del boleto del pasajero cuando haya fallecido un familiar directo habiendo comenzado el viaje.

- Derecho del pasajero a la información (Art 4 y 12), por el cual se le debe informar al momento de la reserva o contratación las tarifas y condiciones disponibles, escalas o paradas intermedias, cambios de aeronave en la ruta, si es realizado por diferentes transportadores y en este caso las características de los servicios de cada transportador. Si el vuelo es superior a 1 hora y media se debe informar si dicho vuelo tiene servicio de comida incluido o no.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

- Derecho a mantener la franquicia del equipaje aplicable a la clase de servicio originalmente pagado (Art 9), en caso de cambios involuntarios de ruta.
- Derechos frente a la cancelación, demora, negación de embarque por sobreventa, o pérdida de conexión (Art 12), cuando ante circunstancias operativas, técnicas, meteorológicas o de índole comercial el transportador cancela o demora un vuelo o la entrega de equipaje por más de 4 horas o deniega el embarque porque no puede proporcionar espacio previamente confirmado (overbooking o sobreventa), o no puede hacer escala en el punto de parada - estancia o de destino del pasajero, o causa a un pasajero la pérdida de un vuelo de conexión para el que tenía una reserva confirmada, el pasajero, tendrá el derecho a su inclusión obligatoria en el vuelo inmediato posterior del mismo transportador para su destino, o al endoso de su contrato de transporte, incluyendo conexiones con espacio confirmado, cuando sea aceptable para el pasajero, o a ser reencaminado por otra ruta hacia el destino indicado en el contrato, por los servicios del transportador o en los servicios de otro transportador, o por otro medio de transporte, en estos últimos casos sujeto a disponibilidad de espacio. En este último caso si la suma de la tarifa, el cargo por exceso de equipaje y cualquier otro cargo de servicio aplicable por la nueva ruta es mayor que el valor de reintegro del billete o de la porción aplicable del mismo, el pasajero no abonará ninguna tarifa o cargo adicional y el transportador reintegrará la diferencia si la tarifa y cargos para la



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

ruta reprogramada son menores. Y además, el transportador proporcionará al pasajero, sin cargo para el mismo, los siguientes servicios incidentales: Comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino y comunicaciones locales, comidas y refrigerios de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo, alojamiento en hotel, en el aeropuerto o en la ciudad, cuando la demora de un vuelo exceda las 4 horas y transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

En el plano Internacional por un lado rigió el Convenio Internacional de Varsovia de 1929 el cual se aplica a todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías efectuado, contra remuneración, en aeronave, el cual fue ampliamente modificada por el Convenio de Montreal de 1999 para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Internacional, y en lo referido a los derechos de los pasajeros, se regula un régimen objetivo de imputación y de responsabilidad limitada del transportador aéreo por lesiones y/o muerte derivadas de accidentes, por retraso, y por pérdida o daños en el equipaje.

El C. C. y C contiene disposiciones aplicable al transporte aéreo de personas, teniendo particular importancia el régimen de responsabilidad. El art. 1286 señala que la responsabilidad del transportista por daños a las personas transportadas está sujeta a lo dispuesto en los artículos 1757 y siguientes, estableciéndose así que la responsabilidad por daños a las personas transportadas se rige por los principios de la responsabilidad por el hecho de las cosas y actividades riesgosas, esto es un régimen de



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

responsabilidad objetivo. Frente a esto debe tenerse presente que el régimen establecido para el transporte aéreo tanto de pasajeros como de cosas por vía aérea por el Convenio de Montreal de 1999 es de responsabilidad objetiva, pero en el transporte aéreo de personas y de cosas en el Código Aeronáutico, es de responsabilidad subjetiva.

Respecto al régimen de consumidor el análisis se centrara en las disposiciones de la ley 24.240 y modif. y en las del C. C. y C que resultan aplicable.

De las disposiciones del C. C. y C resultan aplicable los artículos 1094 a 1122 referidas al: - Principio Protectorio para aplicación e interpretación de las leyes que regulan la relación de consumo. Interpretación de leyes y contratos en el sentido más favorable para el consumidor (arts. 1094 y 1095).

- Protección contra las prácticas abusivas en la formación del consentimiento, derecho a trato digno y equitativo (arts. 1096 a 1099).

- Derecho a la información detallada (art. 1100).

- Protección contra la publicidad engañosa (arts. 1101 a 1103).

- Regulación de modalidades especiales: los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, contratos celebrados a distancia y contratación por medios electrónicos. Derecho de revocación. (arts. 1104 a 1116).

- Protección contra cláusulas abusivas (arts. 1117 a 1122).

Respecto al régimen de la ley 24.240 y modif. se puede señalar como disposiciones aplicables, las siguientes:



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

- Derecho a la información detallada (art. 4).
- Protección contra las prácticas abusivas en la formación del consentimiento, derecho a trato digno y equitativo. Regulación de la oferta de contrato (arts 37, 8 bis y 7).
- Procesos Judiciales abreviados y gratuitos (Art. 53 y 55).
- Protección contra publicidad engañosa (Art. 8)
- Incumplimiento contractual y responsabilidad objetiva (Art 19 y conc.)
- Daño Punitivo (Art. 52 bis).
- Regulación de modalidades especiales: Venta domiciliaria, contratos celebrados a distancia y contratación por correspondencia o medios electrónicos. Derecho de revocación. (Art. 32, 33, y 34).

En la jurisprudencia, entre otros casos de aplicación de la ley 24.240, se destacan:

- “LAN Argentina S.A. c/DNCI s/Defensa del Consumidor ley 24.240”, sala V del 21/03/2017; LAN Chile SA c/DNCI Sala I del 29-10-2007; LAN AIRLINES SA c/ DNCI s/DEFENSA AL CONSUMIRDOR Sala IV 1/12/2015 de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, en todos los cuales se confirma multa por infracción al artículo 34 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor por incumplimiento al pedido de revocación solicitado por el usuario de las compras de tickets aéreos vía internet. A su vez la obligó a resarcir al denunciante por el monto equivalente a dos canastas básicas según lo establecido en el artículo 40 bis y a publicar la resolución.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

- “Aerolíneas Argentinas sucursal Formosa s/Apelación ley provincial Nro. 1480 del 12/07/2013 del Superior Tribunal de Formosa, en donde se confirma la aplicación por infracción a los artículos 4º, 7º, 8º, 8º bis y 19 de la Ley N° 24.240 y se obliga a abonar el valor de cinco (5) canasta básicas total para el hogar, a favor del reclamante, en concepto de daño directo ordenando la publicación de la parte resolutive en el diario de mayor circulación de la Provincia de Formosa. En igual sentido “López Carlos c/Lloyd Aéreo Boliviano” de la Cám. Fed. Apel. de Tucumán, del 10-09-2004.
- "Fortunato, José c/American Airlines y otros s/Pérdida de Equipaje", del 4/12/2012 de la CNCiv. y Com. Fed., Sala III, en donde se declara que los pasajeros que contratan los servicios de una aerolínea no son otra cosa que consumidores en los términos de la ley 24.240. Entre las cuestiones aplicables al transporte aéreo está el “Beneficio de gratuidad” del art. 53, el que sólo comprende la tasa judicial. También se manifiesta la posibilidad de aplicar la multa por daño punitivo del artículo 52 bis.
- Mondelli, Juan Ignacio y otros c/Aerolíneas Argentinas S.A.” del 1/10/2015, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, donde se condena a la demandada por publicidad engañosa e incumplimiento de la oferta, aplicando la sanción prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240 por tener una conducta desaprensiva y excesivamente displicente.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

- Varig Linhas Aéreas SA c/ Dirección Nacional de Comercio Interior CN Apel. Cont. Adm. Fed. Sala I del día 26-11-2011 en el cual se aplica una multa por infracción a los arts. 3 inc. d) y 5 de la resolución SCT n° 104/2005, al art. 34 de la Ley N° 24.240 y al art. 4 de la resolución SIC y M n° 906/98, en razón de no consignar en su página de Internet su número de CUIT, no indicar al consumidor un modo de consulta electrónico de la legislación de defensa al consumidor aplicable al proveedor ni la dirección electrónica del organismo nacional de aplicación de la misma y la referencia a los códigos de conducta a los que se estuviera adherido, y omitir efectuar referencia a la facultad de revocación del contrato celebrado a través de Internet.

- Proconsumer y Otro c/Lan Argentina SA s/ Sumarísimo de la CN Apel. CCom Fed. Sala II del día 19-10-2012, por el cual se declara la competencia ordinaria (Justicia Nacional) por sobre la Federal, habiéndose invocado disposiciones de la ley 24.240. Se señala que la disposición del art. 198 del Código Aeronáutico que prevé la competencia federal para las causas que versen sobre navegación aérea o comercio aéreo en general sólo juega para cuestiones que se relacionen en forma directa con la normativa del Código Aeronáutico (conf. Lena Paz, Juan A., Código Aeronáutico de la Nación Argentina – Comentado, Abeledo-Perrot, 4ta. Edición actualizada, pág. 188; el énfasis es del autor). Contrato de transporte aéreo de personas celebrado mediante contratación electrónica:



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

Como consecuencia de sostener la aplicación del régimen de defensa de consumidor, conforme al principio protectorio que lo caracteriza, cuando el contrato de transporte aéreo de pasajeros es celebrado mediante el uso de internet u otros medios a distancia, le resulta aplicable los artículos 33 y 34 de la ley 24.240 y los arts. 1105 a 1116 del Código Civil y Comercial. Como se señaló en el eje correspondiente del presente proyecto esta regulación impone específicamente, entre otras cuestiones, el deber de información y consagra el derecho de arrepentirse por el mismo medio por el que se contrató.

Así las cosas, se reitera que en el nuevo ordenamiento jurídico el sistema protectorio contractual se asienta sobre la base del sistema de contratación general que prevé nuestro sistema civil, según el cual los contratos pueden celebrarse entre presentes o entre ausentes rigiendo el principio de libertad de formas, a lo que importa a la temática planteada. En estos términos el perfeccionado del contrato se produce cuando la aceptación es manifestada en el momento en el contrato entre presente, o cuando la aceptación es recibida por el oferente dentro del plazo de vigencia de la oferta en la contratación entre ausentes (Art. 980 del C. C. y C). En el régimen de defensa de consumidor, además de esta distinción del derecho civil clásico, existe otra: Los contratos se clasifican según sean realizados (Perfeccionados) dentro o fuera del establecimiento comercial. Así este supuesto encuentra su regulación en el artículo 1104 del C. C. y C. y en el artículo 32 de la Ley de defensa de Consumidor. Puede señalarse



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

que no se superpone con la clasificación de contrato entre ausentes y entre presentes, ya que el criterio clasificatorio es diferente: La clasificación de contratos de consumo dentro del establecimiento comercial o fuera del establecimiento comercial responde a un criterio del ámbito espacial (Territorial), mientras que en la clasificación de contrato entre ausentes y entre presentes el criterio clasificatorio se refiere al ámbito temporal. Tanto el C. C. y C en los artículos 1104 al 1116, como la LDC en sus artículos 34 a 35 regulan los contratos de consumo celebrados fuera del establecimiento y los contratos de consumo a distancia mediante medios que no impliquen la presencia física de los contratantes en simultáneo. Para ambos supuestos establece la misma protección referida principalmente a la posibilidad de revocación de la aceptación por parte del consumidor, y a los deberes de información.

Debe señalarse que cuando se exija que el contrato conste por escrito, se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar (Art 1106 C. C. y C). En cuanto a la información, cuando se utilicen técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de un contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

riesgos, debiendo además informar la confirmación por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación. (Art. 1107, 1108 y 1111 del C. C. y C). En cuanto al derecho de revocar la aceptación, el mismo es irrenunciable debiéndose ejercer dentro del plazo de 10 días desde la celebración del mismo y las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (Art. 1110 del C. C. y C). La revocación debe ser notificada al proveedor por escrito o medios electrónicos o similares, o mediante la devolución de la cosa dentro del plazo de diez días desde la celebración (Art 1112 del C. C. y C). En cuanto a los efectos, si el derecho de revocar es ejercido en tiempo y forma por el consumidor, las partes quedan liberadas de sus obligaciones co-rrespectivas y deben restituirse recíproca y simultáneamente las prestaciones que han cumplido. Su ejercicio no debe generar gastos para el consumidor (Art. 1113 y 1115 del C. C., y C). En cuanto al desarrollo completo del contrato de consumo electrónico se remite a dicho eje, pudiéndose indicarse que conforme al artículo 33 de la LDC se entiende que hay contratación mediante un medio electrónico cuando la oferta del contrato de consumo y la aceptación del mismo se realicen por esos medios. Debiendo el proveedor (oferente) confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación (Art. 1108 del C. C. y C.). Puede señalarse que la contratación por medios electrónicos, al igual que los contratos a distancia, va a ser



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

considerada como contratos entre presentes o entre ausentes dependiendo de si las partes tienen entre si una comunicación instantánea o inmediata, manifestándose los términos de la voluntad, oferta y aceptación, sin solución de continuidad, traduciéndose en este último caso en una contratación “on-line”.

La jurisprudencia ha aplicado la normativa de la ley 24.240 en materia de contratación electrónica en los fallos ya reseñados: “LAN Argentina S.A. c/DNCI s/Defensa del Consumidor ley 24.240”, sala V del 21/03/2017; LAN Chile SA c/DNCI Sala I del 29-10-2007; LAN AIRLINES SA c/ DNCI s/DEFENSA AL CONSUMIRDOR Sala IV 1/12/2015 de la Cámara Contencioso Administrativo Federal. También “Varig Linhas Aéreas SA c/ Dirección Nacional de Comercio Interior” CN Apel. Cont. Adm. Fed. Sala I del día 26-11-2011.

El daño punitivo del régimen de defensa de consumidor en el contrato aéreo de transporte de pasajeros:

La temática sobre daño punitivo fue desarrollada en el eje correspondiente, por lo que para su desarrollo completo y contenido se remite a dicho punto. En particular interesa esta temática, porque pone de relieve el conflicto del régimen de defensa de consumidor y el carácter internacional del derecho aeronáutico: El artículo 52 bis de la ley 24.240 consagra el daño punitivo como una multa civil aplicable a las relaciones de consumo, y como se señaló el contrato de transporte aéreo de pasajeros es un contrato de consumo, pero el Art. 29 Convenio de



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

Montreal 1999 establece la prohibición de daños punitivos en dichos contratos.

El artículo 52 bis de la ley 24.240 señala que al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley. En cuanto a su aplicación a las relaciones de consumo, y siendo el contrato de transporte aéreo de pasajeros un contrato, en principio no deberían quedar dudas. En virtud del principio protectorio que caracteriza e inspira al estatuto de defensa de consumidor, su aplicación deviene en forma directa.

Pero, como se mencionó, uno de los caracteres que se atribuye al derecho aeronáutico es la internacionalidad, y su consecuente uniformidad normativa. En este orden de ideas, como se indicó el Convenio de Montreal de 1999 en su artículo 29 señala que “En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

límites de responsabilidad como los previstos en el presente convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.”.

Ahora, parecería que dichas normas resultan contradictorias y hasta excluyente, pero entendemos que no es así: Por un lado, debe señalarse que respetos a los contratos de transporte aéreo regulares e irregulares nacionales, conforme los define el código nacional, el citado convenio no resulta aplicable, por lo que si resulta aplicable el artículo 52 bis de la ley 24.240. Por otro lado, en el caso del transporte aéreo internacional, atento a que no todos los países que ratificaron el Convenio Internacional de Varsovia de 1929 que no contiene una norma prohibiendo una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria, luego ratificaron el Convenio de Montreal de 1999, resultara aplicable uno u otro según sean aplicables los mismos.

En resumen, solo cuando sea aplicable el Convenio de Montreal de 1999 podría sostenerse que dicho artículo 29 y su prohibición del daño punitivo resultan aplicable. Pero aun así, podría llegar a cuestionarse su constitucionalidad: Dicho convenio fue incorporado a nuestro derecho siendo ratificado por Ley 26.451 sancionada el 03-12-2008, y conforme al artículo 75 inc 22 tiene jerarquía superior a las leyes pero Infra constitucional, ya que no



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

se trata de un tratado sobre derecho humanos, o sea no forma parte del bloque de constitucionalidad. Por lo cual, dicho tratado internacional, que no tiene jerarquía constitucional, debe adecuarse a nuestra Constitución Nacional, y en este caso específicamente al artículo 42 de la misma. En especial, nótese que dicho artículo señala que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...”, ahora bien, parecería que la autoridad legislativa al incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una norma internacional que resulta menos protectora y que delega poder de policía o sancionador, implicando en los hechos una situación desigual por la normativa que resulta aplicable, no parece que cumpla con dicha manda constitucional.

En la jurisprudencia puede señalarse el caso “Mondelli, Juan Ignacio y otros c/Aerolíneas Argentinas S.A.” del 1/10/2015, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, donde se condena a la demandada por publicidad engañosa e incumplimiento de la oferta, aplicando la sanción prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240 por tener una conducta desaprensiva y excesivamente displicente. Por la postura contraria “C., H. M. R. y otro c/ Iberia Líneas Aéreas de España SA s/ incumplimiento de contrato de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial federal, sala I del 03/10/2017 que rechaza su aplicación. Se señaló que “teniendo en



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

consideración el carácter supletorio de la ley de Defensa del Consumidor y el mencionado Convenio –Montreal 1999- que restringe expresamente la posibilidad de imponer indemnizaciones de carácter punitivo, forzoso es concluir la imposibilidad de aplicar al presente caso el artículo 52 de la ley de Defensa del Consumidor aludida. Por lo tanto, y sin perder de vista el grosero detrato del que fueron víctimas las actoras propondré al acuerdo a la modificación de la sentencia de grado respecto a la imposición del daño punitivo.”.

El Anteproyecto de Ley de Defensa de Consumidor:

En la actualidad en el marco del programa Justicia 2020 en la órbita del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos se estableció como una de las iniciativas la reforma del régimen de Defensa del Consumidor y/o Usuario. Dicha iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se desarrolla en conjunto con el Ministerio de Producción de la Nación a través de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

En lo que interesa a la cuestión aquí tratada se puede señalar lo atinente al daño punitivo y a la aplicación del régimen de defensa de consumidor y/o usuario.

- El daño punitivo: Respecto al daño punitivo en el artículo 118 del anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor se alude a una “... sanción punitiva por grave menosprecio a los derechos del consumidor...” la cual se podrá aplicarse de oficio o a petición del consumidor o Ministerio publico Fiscal, ya sea individualmente o en procesos colectivos, a los proveedores que



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

actúen con grave menosprecios hacia los derechos de los consumidores. En cuanto a su monto, se ponderará las circunstancias del caso como la gravedad de la conducta del proveedor, la repercusión social, los beneficios que obtuvo o pudo obtener con su conducta, el patrimonio del dañado, posibles efectos disuasivos de la medida, entre otras. Indicándose en cuanto al destino de los fondos que la misma implica una multa, y que tendrá los fines que el juez le asigne. Se señala que si la sanción tiene sujetos pasivos plurales, la responsabilidad por la misma es solidaria.

Puede señalarse que en dicho proceso se amplía la legitimación activa como se habilita la aplicación de oficio, siempre que se resguarde el derecho de defensa (de ahí el apercibimiento o advertencia de su posible aplicación en el traslado de la demanda). Tal vez el aspecto negativo del proyecto de reforma es la limitación cuantitativa del monto de la sanción: Así por un lado dicho importe no puede ser superior al doble del máximo previsto para la sanción de multa por el art. 157 inc. 2, el cual es entre uno (1) y cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Vitales y Móviles por lo que el monto máximo será de hasta 10.000 Salarios Mínimos Vitales y Móviles, o bien en relación al beneficio obtenido por el dañado limitándose en este caso a la **doble del** importe total de ese beneficio, y su posible incompatibilidad con la función disuasiva de la sanción: Desde el lado de la empresa puede preverse como un “costo”, y si es pagable no disuade a ninguna conducta ilícita contra el consumidor. Su aplicación al ámbito del



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

derecho aeronáutico y al transporte aéreo queda condicionada al nuevo régimen de aplicación de este régimen protectorio sobre esta materia.

- La aplicación del régimen de defensa de consumidor y/o usuario: Respecto a la aplicación del régimen de defensa de consumidor y/o usuario al ámbito del derecho aeronáutico, específicamente al transporte aéreo el anteproyecto establece una aplicación concurrente de ambos regimenes a diferencia de la aplicación supletoria que prevé la ley actual.

El artículo 4 del anteproyecto de ley de defensa de consumidor señala que “... al transporte aéreo se aplica el Código Aeronáutico, los Tratados Internacionales de los que la Argentina sea parte, y esta ley, de modo concurrente y de acuerdo a su materia, criterio que se proyecta a la competencia de las autoridades de aplicación...”.

Como puede apreciarse se proyecta una aplicación concurrente y de acuerdo a la materia. En principio se debería descartar la aplicación restringida y/o supletoria que en la actualidad plantea el artículo 63 del régimen vigente. En este orden de ideas debe señalarse que como se indicó el régimen de defensa de consumidor, ya sea la ley 24240 como la ley que la suplante debe integrarse no solo con el Código Aeronáutico y Tratados internacionales, sino también con la Constitución Nacional y el Código Civil y Comercial. Por lo cual el artículo 4 del anteproyecto de ley de defensa de consumidor deberá integrarse con el Código Civil y Comercial y el artículo 42 de la



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Constitución Nacional. En esta idea el C. C. y C en el artículo 1094 establece que las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor. Y a mayor abundamiento, en los fundamentos del proyecto del C. C. y C se señala que “... de conformidad con esta perspectiva, se produce una integración del sistema legal en una escala de graduación compuesta por: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; b) los principios y reglas generales de protección mínima y el lenguaje común del Código; c) la reglamentación detallada existente en la legislación especial. Los dos primeros niveles son estables, mientras que el tercero es flexible y adaptable a las circunstancias cambiantes de los usos y prácticas...” En concordancia, con lo que en materia contractual establece el artículo 963 del C. C. y C, referido a la prelación normativa dispone que cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación: a) normas indisponibles de la ley especial y de este Código; b) normas particulares del contrato; c) normas supletorias de la ley especial; d) normas supletorias de este Código.

Por lo cual la aplicación concurrente que plantea el anteproyecto no solo será con el Código Aeronáutico, sino también con el C. C. y C. en la medida que no se deroguen los artículos que regulan las



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

relaciones de consumo. Además, por formar parte del mismo sistema normativo, el artículo 4 del anteproyecto debería interpretarse en el sentido que proyecta el artículo 28 de dicho anteproyecto: Diálogo de las fuentes: Los casos relativos a la protección del consumidor se rigen por el sistema de protección del consumidor, que se integra con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de los que la Argentina es parte, en particular las Declaraciones y Convenciones relativas a Derechos Humanos, esta ley, el Código Civil y Comercial y las leyes especiales que regulan aspectos particulares de las relaciones de consumo. Se integra también con la ley de lealtad comercial, y con la ley de defensa de la competencia. La doctrina y la jurisprudencia son una fuente material secundaria. Los jueces deben integrar el derecho aplicable al caso con las diferentes fuentes del sistema, armónizándolas con el fin de maximizar los derechos humanos y fundamentales en juego y de acuerdo a los principios que lo rigen. Ahora bien, este artículo se refiere a lo que en la doctrina y en los fundamentos del proyecto del C. C. y C se indica que se conoce como “diálogo de fuentes” como método para determinar no solo la ley aplicable, sino para interpretarla cuando para una única situación de hecho existen diferentes normas que lo suponen para su subsunción, como es el caso del contrato de transporte aéreo y los derechos de los pasajeros. Pudiéndose distinguir entre un “diálogo horizontal” entre el C. C. y C. y las leyes especiales, y un “diálogo vertical” entre normas constitucionales y convencionales y el resto del ordenamiento



jurídico Infra constitucional. En este caso el artículo 42 de la CN debe primar con respeto al resto de la normativa aplicable de jerarquía inferior, incluyendo la normativa aplicable al derecho aeronáutico, toda vez que las relaciones de consumo que se constituyan o desarrollan en el marco de un contrato de transporte son materia ajena al derecho aeronáutico y propias del régimen de defensa de consumidor.

d. Objetivos alcanzados

*Conocer los enfoques históricos y filosóficos de los que se nutrieron los Derechos del Consumidor en general.

*Se indagó posibles soluciones ya sea de índole legal, doctrinaria y/o judicial. Para cada una de las cuestiones desde una sistemática o coherente y sin contradicciones con la norma fundamental, con el objetivo de producir conocimiento, básico y aplicado, en relación al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: sus modificaciones, fundamentos, alcances y potenciales consecuencias institucionales.

*Revisó los paradigmas y principios jurídicos que lo sustentan, sus fuentes reconocidas; así como también del propio proceso de establecimiento legal y continua reforma.

*Realizó un análisis comparativo entre las disposiciones derogadas y las nuevas previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación con relación a las disposiciones del Código Aeronáutico.

*Se obtuvieron herramientas interpretativas que ayudan a proteger al sistema de transporte considerado como una unidad con fines sociales, que contemple adecuadamente los intereses de los transportistas y de los usuarios.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

*Se posibilitó la adecuada articulación de los contenidos, desde una perspectiva sistemática, lógica, didáctica y pedagógica que permita jerarquizar a los consumidores y usuarios.

*Generó un entrenamiento práctico, sobre la delimitación de cada una de las distintas partes o aspectos que conforman los Derechos de los consumidores y usuarios en armonía con otras ramas del Derecho Intelectuales, para así establecer sus puntos comunes y sus diferencias.

*Reflexionó críticamente sobre el sentido formativo y la conveniencia de mantener el sistema legal actual regulador de los Derechos del consumidor como fenómeno transversal de distintas ramas del Derecho, o avanzar en su autonomía.

*Se estableció criterios sobre prelación normativa e integración contractual del Nuevo Código Civil y Comercial Argentino, en relación a la triple regulación que atraviesa al transporte aéreo.

e. Metodología utilizada.

Con relación a la metodología utilizada es importante señalar que las técnicas y procedimientos de análisis empleados, como requisito indispensable de todo trabajo científico, deben permitir a otros investigadores el verificar o corroborar la adecuación de dichas técnicas y procedimientos con el objeto de la investigación, su correcta aplicación al caso concreto y la correspondencia de las conclusiones obtenidas.

La metodología de investigación que se utilizó comprende o combina varios métodos, en función de las necesidades de cada una de sus etapas, así en un primer momento se realizó un estudio histórico comparativo, para luego proceder a efectuar un análisis empírico racional y finalmente



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

deductivo para la obtención de las conclusiones que verifican los planteos realizados.

El presente trabajo consistió en una investigación eminentemente teórica, y se centró en el análisis del estado actual de la legislación vigente relativa a las temáticas que conforman el objeto de estudio y en especial a la fundamentación, caracterización y aplicación de las disposiciones de naturaleza civil y comercial, enfocándonos en la tarea de armonizar las interpretaciones que tienden a brindar tutela jurídica efectiva a las personas. Se verificó lo sostenido por la doctrina nacional y extranjera más representativa en la temática mediante un análisis comparativo, a fin de establecer al menos conceptualmente los principales puntos de acuerdo y a partir de allí, mediante la utilización de un método analítico, sistematizar los distintos aspectos bajo análisis.

El análisis comparativo de las disposiciones del Código Civil y del Código Comercial ambos derogados, con las reglas que quedaron vigentes propias del derecho del consumidor, en relación a lo establecido en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, exigió establecer sus características más importantes, que hoy se encuentran dispersas en varias partes del ordenamiento jurídico argentino fue indispensable para poder luego, avanzar en la tarea de armonización propuesta para casos concretos o de determinados contratos como los de transporte.

Para finalizar se recurrió a la utilización de un método racional-deductivo, mediante el cual verificar las deficiencias y falta de sistematización que padece el régimen legal actualmente vigente con la finalidad de proponer alternativas para una futura reforma legislativa acorde a los objetivos oportunamente planteados.



f. Resultados.

Dada la complejidad de las temáticas abordadas en el proyecto de investigación sus resultados pueden calificarse como sumamente enriquecedores para las ciencias jurídicas y en especial para la formación de los miembros del equipo de investigación.

En concreto el grupo de investigación ha producido una serie de trabajos y presentaciones preliminares en reuniones científicas, generándose también la publicación de varios trabajos que a continuación se detallan.

Mauro Leturia:

Expositor en la Jornada “Capacitación para Abogados, sobre los Derechos del Consumidor y Derechos Intelectuales”, organizado por el CES de América, el Colegio de Abogados de Trenque Lauquen y la UNLP. El 23 de noviembre de 2019, América, Buenos Aires.

Expositor sobre “Sistema Aerocomercial -Low Cost”, en el marco de la Primeras Jornadas Interfacultades de Derecho de las Cátedras de Derecho de la Navegación. Facultad de Nacional del Nordeste. Corrientes 13 de septiembre de 2019.

Expositor en la Jornada “Capacitación para Abogados, sobre las modificaciones en el campo contractual en el Código Civil y Comercial de la Nación”, organizado por el CES de América, el Colegio de Abogados de Trenque Lauquen y la UNLP. El 6 de julio de 2019, América, Buenos Aires.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

Expositor en la Jornada por: “Los 25 años de la Reforma de la Constitución Nacional” realizada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Este. La Plata, Argentina, el 26 de junio del año 2019. Ponencia “El Consumidor y/o Usuario. Jerarquía constitucional. Reflexiones sobre el artículo 42 de la Constitución Nacional. Supuestos discutidos, aplicación al Derecho Aeronáutico”

COAUTOR del libro: “Investigaciones sociojurídicas contemporáneas”, Publicado en Argentina, Editorial MALISIA, año 2019. ISBN: 978-987-8325-15-6.

Autor de: “Crónica anual sobre los acontecimientos jurídicos más relevantes del año 2018 en Argentina” en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Publicado en Madrid- España Editorial Reus, año 2019. ISSN: 1889-724X.

Autor de: “Representación, mandato y poder. Una encrucijada entre el derecho de forma y de fondo” trabajo en coautoría, publicada en el n° 49 de la Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. Editorial LA LEY año 2019.

Autor de: “La responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos.” Publicado en el N° 8 la Revista Digital Diagonal al Este, de la Universidad del Este. Año 2019. https://issuu.com/ude-laplata/docs/revista_edicion_nro_8x

Adrián Emir Gochicoa:

Ponente en el 2º Jornadas de Investigación Socio Jurídicas, organizada por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Ponencia en co-autoría con el Dr. Mauro Fernando Leturia: “Desafíos de la Educación Universitaria. El régimen de defensa de consumidor como instrumento de igualdad para estudiantes de posgrado extranjeros en la Universidad Pública.”

Proyecto de Trabajo Integrador Final presentado en Especialización en Derecho Social, del Trabajo y de la Previsión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata titulado “La apropiación indebida del empleador de las obras intelectuales realizadas por los trabajadores en relación de dependencia”.

Delfina Arias:

Asistente a las “II Jornadas de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata” Organizada por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., el 8 de noviembre de 2018.

g. Conclusiones.

En función de lo señalado en la presente investigación el desafío que presenta la realidad actual convoca a brindar una adecuada tutela a los consumidores en distintas áreas o temáticas, dentro de las cuales se encuentra el transportes aéreo de personas y de mercaderías, tanto en el orden nacional como internacional. Desde lo jurídico exige un análisis profundizando de los distintos aspectos normativos generales y su armonización con diversas normativas especiales.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

La temática del transporte aéreo está regulada por el Código Aeronáutico, la reglamentación del Contrato de Transporte Aéreo y la regulación de los servicios de trasportes no regular o “charters” y los Tratados Internacionales que integran el Sistema de Varsovia que regulan mayormente el contrato de transporte y también en parte el derecho de los pasajeros, y hoy en parte por el C. C. y C. Por su parte el estatuto de consumidor también regula la cuestión la cual jerárquicamente comienza con el artículo 42 de la C.N, la ley 24.240 y modif.. y el C. C. y C. en sus artículo 1.092 a 1.122 del C. C. y C.

Como se señala en nuestra investigación ambos sistemas normativos regulan jurídicamente una misma porción de la realidad, el contrato de transporte aéreo de personas y mercaderías, pero lo hacen desde ópticas o visiones diferentes, lo que conlleva a falta de armonización a soluciones a veces contrapuestas sí no se tiene una única visión integradora.

La conexión normativa entre estos diferentes sistemas jurídicos surge en general del artículo 3 y en particular del artículo 63 de la ley 24.240 como se señaló, resultando lógico desde el punto de vista legislativo por cuanto dicha ley es posterior al Código Aeronáutico, y en si la problemática que justifica en definitiva el derecho del consumo deviene posterior a la del transporte aéreo. Lo cierto que como se señaló, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en la ley 24.240 y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica. Se puede concluir que la naturaleza de los derechos del consumidor resulta necesariamente tuitiva o protectoria de un grupo determinado de personas que revisten acorde a la ley la calidad de consumidores finales de productos, bienes o servicios, o



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

están asimiladas a ellos, caracterizados por una situación de inferioridad del consumidor frente a su co-contratante. Como se indicó, esta protección encuentra también su fundamento desde una perspectiva histórica.

Es desde esa visión que debe construirse la respuesta normativa, tomando como punto de partida el artículo 42 de la CN que consagra como faro rector el principio protectorio en el ámbito de las relaciones de consumo señalándose que “...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos...las autoridades proveerán a la protección de esos derechos...”. Como surge de nuestra investigación, esa finalidad protectoria del orden público del derecho del consumo no se contrapone ni excluye los fundamentos económicos y empresariales que inspiran la normativa referida al transporte aéreo.

La presente investigación pone de manifiesto a través del análisis jurisprudencial sobre la colisión en concreto de ambos regímenes jurídicos, que la aplicación de uno por sobre el otro o de ambos en forma integrada está lejos de seguir un criterio uniforme o unívoco. Pudiendo distinguirse situaciones comunes a ambos regímenes jurídicos pero reguladas solo por uno de ellos o bien regulado por ambos regímenes ya sea resultando uno más amplio que otro o con soluciones contrapuestas.

Resultan evidentes las problemáticas que se refieren a la responsabilidad, donde colisionan por un lado un sistema de responsabilidad limitada para los supuestos de lesiones y/o muerte derivadas de accidentes, por retraso, y por pérdida o daños en el equipaje (Propias del derecho aeronáutico fundamentado en el riesgo empresarial y en la necesidad del desarrollo de esta actividad económica) y por el otro, un sistema de reparación integral



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

mayormente objetivo en cuanto al factor de atribución, que no solo abarca los supuestos anteriormente enumerados, sino que por la extensión y su vocación de expansión abarca otros supuestos de responsabilidad, y hasta toda la cadena comercial alcanzando inclusive a las agencias de viajes (Derecho del consumidor).

Pero es en la aplicación del instituto del daño punitivo donde ambos sistemas normativos resultan contradictorios conforme se detalló, consagrándose y regulándose en el derecho del consumidor y excluyéndolo en el marco del transporte aéreo internacional.

Se insiste en que existe normativa que regula una misma materia, pero desde diferentes ópticas. El derecho aeronáutico con una vocación internacional y propia de ser una regulación especialidad, mientras que el derecho del consumidor con una vocación proteccionista siendo principalmente territorial.

Y es aquí donde el C. C. y C entendemos viene a dar luz regulando sobre la prelación normativa principalmente: Así la cuestión de la prelación normativa, en donde se parte de la existencia de una situación de hecho que en principio es alcanzada, regulada o subsumida por dos o más normas jurídicas, y en este sentido lo que se intenta es determinar cuál es la norma o normas jurídica a aplicar conforme a un orden de prevalencia de una por sobre otra, tanto de manera vertical como de manera horizontal cuando no hay exclusión entre ellas.

Como se señala en los fundamentos del proyecto del C. C. y C. "... se propone incluir en el Código Civil una serie de principios generales de protección del consumidor que actúan como una protección mínima, lo que tiene efectos importantes: a.- En materia de regulación, ello implica



que no hay obstáculos para que una ley especial establezca condiciones superiores. b.- Ninguna ley especial en aspectos similares pueda derogar esos mínimos sin afectar el sistema.... c.- También es considerable el beneficio en cuanto a la coherencia del sistema, porque hay reglas generales sobre prescripción, caducidad, responsabilidad civil, contratos, del Código Civil que complementan la legislación especial proveyendo un lenguaje normativo común. d.- En el campo de la interpretación, se establece un dialogo de fuentes de manera que el Código recupera una centralidad para iluminar a las demás fuentes...”. Agregándose que se produce una integración del sistema legal en una escala de graduación compuesta por: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; b) los principios y reglas generales de protección mínima y el lenguaje común del Código; c) la reglamentación detallada existente en la legislación especial. Los dos primeros niveles son estables, mientras que el tercero es flexible y adaptable a las circunstancias cambiantes de los usos y prácticas...”.

Normativamente esta integración normativa se regula en los artículos 1094, 963 del C. C. y C, lo que permite entender al contrato de transporte aéreo como contrato de consumo, desde una visión integrada conforme anteriormente se ha descrito, y partiendo del artículo 42 de la C.N se entiende que uno de los ejes centrales es la relación de consumo y el consumidor como determinantes del régimen a aplicar.

h. Referencias bibliográficas.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

BAROCELLI, Sergio Sebastián. “Principios y ámbito de aplicación del derecho del consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial”. Publicado en: DCCyE 2015 (febrero); Cita Online: AR/DOC/412/2015.

BARREIRO Karina M. “La responsabilidad de la agencia de viajes ante la quiebra de la aerolínea. Publicado en RDCO 278. Sitio Web: <http://derechodelturismo.net/ver/463/la-responsabilidad-de-la-agencia-de-viajes-ante-la-quiebra-de-la-aerolinea>

BUERES, Alberto J. Director. 2015. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Editorial Hammurabi. Impreso en Docuprint. S. A. Ciudad de Buenos Aires

BUSTAMANTE ALSINA, J. “Teoría General de la responsabilidad civil”, Buenos Aires, 1994.

COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén H., “Interpretación de los contratos”. L.L., 1995-B, 538.

CHAMI Diego Esteban: Incidencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el derecho marítimo y en el derecho aeronáutico. Revista Latino Americana de Derecho Aeronáutico - Número 29 - Febrero 2016. IJ-XCVI-116

DIEZ PICAZO, Luis: “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial (Introducción a la Teoría del Contrato)” Tecnos, 2º reimpresión, Madrid 1979.

ETCHEVERRY RAÚL A. “Derecho Comercial y Económico. Contratos Parte Especial”, , Ed. Astrea. Vol. 2



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

DO AMARAL JÚNIOR, Alberto, "El "diálogo" de las fuentes: fragmentación y coherencia en el derecho internacional contemporáneo", Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, año 7, número 13, 2009.

HERRERA Marisa - CAMELO Gustavo - PICASSO Sebastián
Directores. 2015. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado.

FERNÁNDEZ, RIMUNDO L.Y GÓMEZ LEO, OSVALDO R., "Tratado teórico práctico de Derecho Comercial", Depalma.

FONTANARROSA, RODOLFO O. "Derecho Comercial Argentino. Doctrina General de los Contratos Comerciales", Victor Pedro Zavalía, Bs. As., 1979.

GHERSI Carlos – WEINGARTEN Celia. Manual de los Derechos de Usuarios y Consumidores.

GRUNAUER DE FALÚ MARÍA CRISTINA, "Manual de Derecho del Transporte Terrestre", editorial Rectorado UNT, 2010.

LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F.P "Digesto Práctico LA LEY. Contratos" (Director) Buenos Aires. Ed. La Ley. T.I, II, III, IV .Ed. 2000, Actualizada.

LEIVA FERNÁNDEZ, Luis F.P."Contratos". Colección de Análisis Jurisprudencial. (Director). Buenos Aires. Ed. La Ley. 2002.

LLAMBIAS, Jorge J. "Tratado de Derecho Civil, 20 Ed. Abeledo Perrot-Lexis Nexis, Buenos Aires 2003.-

LORENZETTI, Ricardo.1999. "Tratado de los contratos". Buenos Aires. Ed. Rubinzal Culzoni.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

KELMERMAJER de Carlucci. “Pautas para Interpretar el Código”. Publicado en Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen de la comisión y referenciado con la legislación vigente. Editorial Astrea 2015.

KNOBEL, H. Defensa del consumidor y transporte aéreo. El nuevo régimen de la ley 26.993. Sitio Web: <https://cedaeonline.com.ar/2015/02/11/defensa-del-consumidor-y-transporte-aereo-el-nuevo-regimen-de-la-ley-26-993/> ; Los Derechos de los pasajeros aéreos y la necesidad de reforma del Código Aeronáutico. Publicado en La Ley 20/02/2018 ; La Jurisdicción y el Derecho Aplicable en Materia de Transporte Aéreo. Comentario al fallo: “González, María del Carmen y otros c/Aerolíneas Argentinas S.A.”. Sitio Web: <https://cedaeonline.com.ar>

LORENZETTI, Ricardo Luis. Director. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. 2015. Editorial Rubinzal- Culzoni... Editorial Rubinzal- Culzoni y Asociados S.A. Ciudad de Buenos Aires.

LOSADA, F.: Transporte Aéreo, Derecho de Consumo y el Nuevo Código Civil y Comercial. Sitio Web: <http://cedaeonline.com.ar/2015/10/21/transporte-aereo-derecho-de-consumo-y-el-nuevo-codigo-civil-y-comercial/>

MOSSET ITURRASPE, Jorge. “Teoría General del Contrato”. Ed. Orbir, Rosario.

SOLER ALEU, Anadeo, Transporte Terrestre, Ed. Astrea, 1980.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

TABIERES Susana- LETURIA, Mauro Fernando “Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos” Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina. 2014.

Infojus. Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ciudad de Buenos Aires

RIVERO Julio Cesar - MEDINA Graciela. Directores. 2015. Código Civil y Comercial Comentado. Editorial La Ley. Buenos Aires.

ROMUALDI, E. Un novedoso fallo que trata viejas cuestiones. Comentario al fallo: Proconsumer y Otro c/Lan Argentina SA s/Sumarísimo". En: Revista Latino Americana de Derecho Aeronáutico - RLADA-XII-70. 11 - Febrero 2013,1-9. Sitio Web: <http://www.ijeditores.com.ar/articulos.php?idarticulo=64570&print=2>

RUIPÉREZ AZCÁRATE, Clara. 2012. “Las obras del Espíritu y su originalidad”, Editorial Reus, Madrid.

RUSCONI Dante D. Manual del Derecho del Consumidor.

SALAZAR LEA PLAZA, Andrés, LETURIA, Mauro Fernando y GOCHICOA Adrián, “A 30 años de la muerte de Jorge Luis Borges, un análisis de la protección legal de los Derechos de Autor en Argentina a través de las controversias en torno a su obra.” publicado en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Publicado en Madrid- España Editorial Reus, año 2018. ISSN: 1889-724X.

SERRANO GÓMEZ, Eduardo. 2000 “La Propiedad Intelectual y las nuevas tecnologías” Cuadernos Civitas. Madrid. España.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

SOLER Sebastián (1992): Derecho Penal Argentino, décima reimpresión, Buenos Aires, Ed. Tea, actualizada por Guillermo J. Fierro.

SPOTA, Alberto Gaspar. “Instituciones de Derecho Civil. Contratos. De palma, Buenos Aires, 1979.

ROGEL VIDE, Carlos. 2003. “En torno a los Derechos Morales de los Creadores”, Editorial Reus, Madrid.

SPOTA, Alberto Gaspar. 1979. Instituciones de derecho civil. Contratos. Buenos Aires: De Palma.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando (2012) “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas”, presentado en el III Congreso Internacional de Agrobiotecnología, Rosario, Argentina, Octubre de 2012.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando. 2014 “Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos” Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina.

TAMBUSSI Carlos E. Director. Relación de consumo. 1. Doctrina- Selección y análisis de fallos. Editorial Hammurabi. 2018

VELAZQUEZ OLGA- LETURIA MAURO y otros “Consumidores y Derecho de Iberoamérica”, Publicado en Madrid- España, Editorial Reus, año 2018. ISBN: 978-84-290-2068-7. Publicado también en México por Editorial UBIJUS.

VIDELA ESCALADA, F. Derecho Aeronáutico. Buenos Aires: Editorial Zavalía.



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

WAJNTRAUB Javier. La integración normativa del estatuto del consumidor. Revista Derecho Privado. Año III, N° 8. Ediciones Infojus 2014.

Bibliografía Metodológica:

- Bondarenko P. Natalia, “El concepto de teoría: de las teorías interdisciplinarias a las transdisciplinarias” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela-2009.
- Fenstermacher, Gary D. “Tres Aspectos de la Filosofía de la Investigación sobre la enseñanza”
- Camilloni, Alicia “Las apreciaciones personales del profesor”.
- De Jesús, María Inés- Mendez Raizabel- Andrade Raiza- Martinez Rodrigo, “Didáctica: Docencia y método. Una visión comparada entre la universidad tradicional y la multiversidad compleja” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela-2009.
- Didou Aupetit Sylvie, “La Internacionalización de la Educación superior en America Latina: oportunidades y desafíos”, Conferencia dictada 21 de agosto de 2007, publicada por la Universidad Nacional de Cordoba.
- ECO, Umberto. “Cómo se hace una tesis. Tecnicas y procedimientos de estudio investigación y escritura” Ed. Gedisa, 1982. Barcelona.
- Felman, Daniel- Palamidessi Mariano “Programa de la Enseñanza”-

Fallos:



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL
Formulario para la presentación del informe final

“Sequeira Wolf, German Ariel c/ United Airlines Inc s/Sumarisimo” dictado el 27/08/2018 por la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

“LAN Argentina S.A. c/DNCI s/Defensa del Consumidor ley 24.240”, dictado el 21/03/2017 por la sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal.

“LAN Chile SA c/DNCI dictado el 29-10-2007 por la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal.

“LAN AIRLINES SA c/ DNCI s/DEFENSA AL CONSUMIRDOR dictado el 1/12/2015 por la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal.

“Varig Linhas Aéreas SA c/ Dirección Nacional de Comercio Interior” dictado el día 26-11-2011 por la Sala I de la Cámara Nacional de Apel. Cont. Adm. Fed.

“Aerolíneas Argentinas sucursal Formosa s/Apelación ley provincial Nro. 1480” dictado el día 12/07/2013 por el Superior Tribunal de Formosa.

“Fortunato, José c/American Airlines y otros s/Pérdida de Equipaje”, dictado el día 4/12/2012 por la CNCiv. y Com. Fed., Sala III.

“Mondelli, Juan Ignacio y otros c/Aerolíneas Argentinas S.A.” dictado el día 1/10/2015, por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

“Proconsumer y Otro c/Lan Argentina SA s/ Sumarísimo” dictado el día 19-10-2012 por la CN Apel. CCom Fed. Sala II



Secretaría de Extensión e Investigación
CONVOCATORIA 2018-2019
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual
Formulario para la presentación del informe final

“C., H. M. R. y otro c/ Iberia Líneas Aéreas de España SA s/
incumplimiento de contrato” dictado el 03/10/2017 por la Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Civil y Comercial federal, sala I.

Firma del Director/a